

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012
ACTOR: ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de quienes se ostentan como diversos representantes del comisariado ejidal del Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas.	018463

Documental recibida mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que obren como corresponda, el escrito y anexos de quienes se ostentan como **diversos representantes del comisariado ejidal del Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas**, en el que formulan diversas manifestaciones; al respecto, se les indica **que no ha lugar a acordar en sentido alguno**, toda vez que no tienen reconocida personalidad para intervenir en el presente medio de control constitucional, pues de autos se advierte que no son parte, de conformidad con los artículos 10¹ y 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 105, fracción I³, de la Constitución Federal.

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;
III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
IV. El Fiscal General de la República.

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

³**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...].

I.- De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a).- La Federación y una entidad federativa;
b).- La Federación y un municipio;
c).- El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente;
d).- Una entidad federativa y otra;
e).- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)
f).- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)
g).- Dos municipios de diversos Estados;
h).- Dos Poderes de una misma entidad federativa;
i).- Un Estado y uno de sus Municipios;
j).- Una Entidad Federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México;
k).- Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y
l).- Dos órganos constitucionales autónomos federales, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

Con fundamento en el artículo 282⁴ del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículos 1⁶, 3⁷, 9⁸ y Tercero Transitorio⁹, del citado Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

Identificador de proceso de firma: 96199

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2021T01:36:57Z / 26/11/2021T19:36:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		39 cc 58 07 11 72 f0 c8 99 a6 24 ab 1e fa 24 70 47 62 ea 00 53 ec e5 21 2e 46 d9 f5 45 96 9d f5 6c 08 f0 b5 d1 38 81 09 81 f0 40 e8 89 35 17 90 7a d9 99 3c ac 70 4f d6 cd 14 75 47 67 d8 81 dd 89 b2 7c 2b 4d 04 de de 18 d1 ff 54 ef 3b 7d ab f0 48 9c dc f5 91 62 9d e1 44 41 c0 84 39 ba b8 7a fe 79 21 a2 76 74 7e 36 a7 0a 61 36 f9 7d 9f b2 18 3e 18 32 0c 20 2c 02 5a c2 8b dd 9e 53 4c bb 3e da 20 f1 18 03 80 97 1a 87 9e 4d 7a d9 d2 1e 9f 76 b5 14 a0 1e 3c 07 51 17 4e ac 9f 24 8f 3d b3 6e ac 6f 0c 5d de b8 5e 40 4b a9 e7 ea a8 ec df 51 f2 a5 cb 49 1b d6 4b 09 cc ed 1d 98 b1 19 9e 6a d2 b9 51 b3 ac 24 f7 a3 d5 df 3b 1b 51 cb e4 40 68 cd ec a4 13 35 ad 29 65 da 05 55 1e ec 8f 35 df 68 38 db 9b 29 36 b3 76 c0 0e 2b 82 d6 68 05 9a e5 cb 36 44 90 a9 31 e8 31 de c4 5f			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2021T01:36:57Z / 26/11/2021T19:36:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2021T01:36:57Z / 26/11/2021T19:36:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4272799			
	Datos estampillados	952F862B665896A17B970A1B3A9F7F00C6ED77EB1AEB8A92EDA92A0F16D6A9D3			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000900000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2021T20:53:06Z / 26/11/2021T14:53:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma		10 44 2f e3 0f c8 84 61 2e 19 e2 cf 7f ed 77 d9 c9 21 6b 8f 3a 97 4a ee bc f2 40 fc 12 05 a6 db a4 6f d0 be 42 45 10 5e 68 10 68 fb c4 d4 81 2c 1e 3c 10 8b 2f 21 c3 7a 4d 9d bd 8a 58 3e ed b5 e4 9f 82 2d 59 3e e2 fe 2d c5 00 6f a0 58 8f ca 3e 81 47 dc e8 92 30 c4 5c aa e5 0c d2 66 64 4e e7 a7 4c 22 4e 79 8d 0a ae 59 67 fe a4 b8 8c 88 d0 d4 39 9a 38 02 da d5 96 c9 92 a3 c6 fc 20 61 24 8a 96 45 10 7b 1b 0a 4b d4 d0 f5 38 8a 7f 99 88 86 2a 22 f9 73 dc ad ae 26 35 9b 27 9c 24 c4 08 69 e1 3b 79 31 5d 8e a9 13 e3 81 f6 2b 5d 2c ba f6 a9 e7 5c 7b ec 4e 3f 46 00 37 26 72 14 bf 54 30 f6 48 a2 10 26 cf 1a 1f 7e 0f 93 3f 4a 39 cd 4b f3 d6 76 2c 12 4e 2d ec c2 6d b6 93 89 bf bf 2a 67 22 02 81 52 16 a0 3e 92 e6 72 83 21 6b 1d c1 49 78 eb 15 d4 11 92 a7 e7 72 19 70 0b 28			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2021T20:53:06Z / 26/11/2021T14:53:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OOSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OOSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2021T20:53:06Z / 26/11/2021T14:53:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4271629			
	Datos estampillados	5BF1C5495974F263DDA991A53EFA431FD3F4BB1C541BDB75B0AE92AE74C177F1			